

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 24

9 de septiembre de 2009

Presentado por los señores *Fas Alzamora* y *Martínez Maldonado*

Referido a las Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda

RESOLUCION CONCURRENTENTE

Para establecer el “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea Legislativa; reglamentar su otorgación; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La investigación es la búsqueda intencionada de conocimientos o soluciones a problemas sociales, éticos, tecnológicos, ambientales, económicos, médicos, estadísticos, entre muchos otros. Las ciencias a través de la investigación y la experimentación han logrado vencer enemigos temibles.

Nuestra isla es prodiga en recursos humanos dedicados a la ciencia e investigación. Ha dado hombres y mujeres, personas honestas, nobles y comprometidas, que dedican su conocimiento y tiempo en buscar mejores beneficios para la humanidad. Muchos de estos recursos humanos se encuentran colaborando en nuestras universidades, en universidades fuera de Puerto Rico o en instituciones de investigación pública o privadas alrededor del mundo.

Al establecer este premio deseamos reconocer y premiar las acciones de estas personas o equipos de trabajo que calladamente marcan la diferencia.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la excelencia de los hombres y mujeres de este país que en beneficio de los puertorriqueños y de la humanidad entera, dedican su conocimiento y esfuerzo a encontrar soluciones a los problemas que nos afectan. El “Premio de Ciencias e Investigación” reconocerá al científico, investigador o equipo de científicos o investigadores

cuya obra en el campo de las ciencias puras y aplicadas se haga acreedor o acreedora de la distinción.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece el “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea
2 Legislativa a otorgarse al científico, investigador o equipo de científicos o investigadores
3 puertorriqueños cuya obra en el campo de las ciencias puras y aplicadas se haga acreedor de
4 la distinción.

5 Artículo 2.- El “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea Legislativa será
6 entregado en ceremonia organizada a tales efectos por los presidentes del Senado de Puerto
7 Rico y de la Cámara de Representantes, quienes entregarán el premio a los seleccionados.

8 Artículo 3.- Se dispone que el Premio se otorgue cada dos años, consistente en una
9 medalla y un premio en metálico de veinte mil (20,000) dólares. Ambos cuerpos legislativos
10 tendrán responsabilidad de proveer los fondos para la premiación en metálico que se dispone.
11 También serán responsables de proveer los recursos necesarios para que la Oficina de
12 servicios Legislativos pueda cumplir con lo dispuesto en esta ley.

13 Artículo 4.- La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa será la
14 designada para todo lo concerniente a la otorgación del premio y consignará en su
15 presupuesto los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande la aplicación de la
16 presente ley. El premio se sufragará de la partida de Gastos Conjuntos de la Asamblea
17 Legislativa, asignados a la Oficina de Servicios Legislativos.

18 Artículo 5.- El “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea Legislativa será
19 concedido por un jurado compuesto por las siguientes personas: El Secretario de Salud de
20 Puerto Rico, quien lo presidirá: el Secretario de Educación de Puerto Rico; un científico o

1 investigador en representación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico; un
2 científico(a) o investigador(a) de reconocida reputación recomendado por el Presidente del
3 Senado; un científico(a) o investigador(a) de reconocida reputación recomendado por el
4 Presidente de la Cámara de Representantes.

5 Artículo 6.- La Oficina del Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto
6 Rico convocará a los miembros del jurado y preparará, con la recomendación del jurado, el
7 Reglamento que deberá regir para la otorgación del Premio, y el formato de la solicitud
8 correspondiente. También proveerá al jurado, aquí mencionado, de las facilidades y los
9 servicios necesarios para que éste lleve a cabo sus reuniones dentro del marco funcional que
10 sea necesario. El jurado celebrará las reuniones que estime convenientes para el logro de los
11 propósitos y objetivos consignados en esta ley.

12 Artículo 7.- La Oficina de Servicios Legislativos convocará a los científicos e
13 investigadores de Puerto Rico, irrespectivamente de en que país o parte del mundo estén
14 trabajando, a competir por el “Premio de Ciencias e Investigación”. La Oficina de Servicios
15 Legislativos publicará la convocatoria en el mes de enero, en por lo menos dos de los
16 periódicos de circulación diaria de Puerto Rico.

17 Artículo 8.- El jurado tendrá la encomienda de seleccionar no más tarde de la última
18 semana del mes de abril al recipiente del “Premio de Ciencias e Investigación” de la
19 Asamblea Legislativa.

20 Artículo 9.- Esta ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.